



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-11155279- -GDEBA-DHSYRTMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2018-11155279- -GDEBA-DHSYRTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 8, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0380-002814 labrada el 20 de diciembre de 2018, a **FIGUREN ROCIO NATALIA** (CUIT N° 27-24537837-3), en el establecimiento sito en calle Rivadavia N° 997 Local 4° de la localidad de Pilar, partido de Pilar, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6409/84), y con domicilio fiscal en calle Rivadavia N° 997 Departamento 4° de la localidad de Pilar; ramo: servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer; por violación al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 208 al 210, 211 y 213, 57 y 58, 95 al 100, 71 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 7° Anexo A y 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 8° incisos "a", "b", 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución Nacional N° 70/97; al artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09; a la Resolución Nacional SRT N° 741/10; a la Resolución MTEySS N° 523/95; a la Resolución Nacional SRT N° 900/15 y a la Resolución Nacional SRT N° 84/12;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0450-3327 de orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 19 de enero de 2021 según carta documento CD N° 963845079 y aviso de recibo obrante en orden 15, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 3 de agosto de 2021 obrante en orden 16;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no exhibir afiche informativo de la ART que se encuentra afiliado, según el artículo 4° de la Resolución Nacional SRT N° 70/97, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal

del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 4) del acta de infracción se labra por no presentar listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza, según el artículo 42 de la Ley Provincial N° 10.149 y el artículo 7° Anexo A de la Ley Provincial N° 12.415, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la normativa presuntivamente infringida;

Que el punto 5) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de afiliación a la ART de todo el personal, según el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 y el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presenta registro de agentes de riesgo (RAR), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09, la Resolución Nacional SRT N° 37/10 y al Decreto Nacional N° 49/14, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 7) del acta de infracción se labra por no presentar relevamiento general de riesgos laborales (RGRL), según la Resolución Nacional SRT N° 463/09, la Resolución Nacional SRT N° 529/09 y la Resolución Nacional SRT N° 741/10, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no presentar constancia del programa de capacitación anual, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y el artículo 211 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitaciones al personal, según el artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587 y los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 en materia de: primeros auxilios, simulacro contra incendios, evacuación y riesgos específicos, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 20) del acta de infracción se labra por no presentar constancia de análisis bacteriológicos y fisicoquímicos del agua de consumo humano, según el artículo 8° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; los artículos 57 y 58 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y la Resolución MTEySS N°523/95, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 35) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones periódicas mediante protocolo de medición de puesta a tierra, según el artículo 8° inciso "b" de la Ley Nacional N° 19.587, artículos 95 al 100 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79 y la Resolución Nacional SRT N° 900/15, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 37) del acta de infracción se labra por no realizar mediciones en los puestos y lugares de trabajo mediante protocolo de iluminación, según el artículo 8° inciso "a" de la Ley Nacional N° 19.587; el artículo 71 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y a la Resolución Nacional SRT N° 84/12 SRT, afectando a tres (3) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo

fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0380-002814, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **EIGUREN ROCIO NATALIA** (CUIT N° 27-24537837-3), una multa de **PESOS DOSCIENTOS DOS MIL SETENTA Y OCHO (\$202.078.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021 por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al Decreto Nacional N° 49/14; a la Resolución Nacional SRT N° 37/10; a los artículos 208 al 210, 211 y 213, 57 y 58, 95 al 100, 71 del Anexo I y punto 3.3.1 del Anexo VI todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; a los artículos 8º incisos "a", "b", 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4º de la Resolución Nacional N° 70/97; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución Nacional SRT N° 463/09; a la Resolución Nacional SRT N° 529/09; a la Resolución Nacional SRT N° 741/10; a la Resolución MTEySS N° 523/95; a la Resolución Nacional SRT N° 900/15 y a la Resolución Nacional SRT N° 84/12.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Pilar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

